

Resolución número 1194. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:31 horas del 22 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 21 de noviembre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 18:30 horas, en Alajuela, en Sarchí, en el distrito administrativo y electoral Sarchí Sur, *"Iniciando la caravana costado sur de la Iglesia Católica de Sarchí Sur, continua hacia San Pedro, sobre ruta Nacional 708, girar a mano derecha en calle Cinco Manzanas hasta el cruce de calle Concha, girar a mano izquierda en el cruce hacia calle Concha continuar hasta el cruce del restaurante Cevichero Rojas, girando a la derecha camino a San Pedro centro pasando por el frente de la Escuela San Pedro hasta llegar al siguiente cruce, girar a mano izquierda bajando al super 4 Esquinas, doblar en el cruce hacia la Luisa sobre ruta 708 dirigiéndose hacia el antiguo Ingenio de la Luisa realizando giro en U en dicho lugar, continuar sobre calle principal hacia abajo hasta llegar al cruce de calle Sahinal girando a la derecha y continuar sobre calle Sahinal camino hacia el Estadio Eliécer Pérez Conejo, llegar al cruce, doblando a la derecha camino hacia San Juan pasando por la Escuela Peters, seguir sobre esta misma ruta hasta salir a Sarchí Norte, culminando frente a costado sur del Parque Central de Sarchí"* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1512.

II. Que mediante resolución número 1095 emitida por esta Administración Electoral el día 18 de diciembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 10:07 horas del día martes 19 de diciembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PUSC-N 385-20223 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 10:59 horas del día martes 19 de diciembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

"Iniciando la caravana costado sur de la Iglesia Católica de Sarchí Sur, continua hacia San Pedro, sobre ruta nacional 708, girar a mano derecha en calle Cinco Manzanas hasta el cruce de calle Concha, girar a mano izquierda en el cruce hacia calle Concha continuar hasta el cruce del restaurante Cevichero Rojas, girando a la derecha camino a San Pedro centro pasando por el frente de la Escuela San Pedro hasta llegar al siguiente cruce girar a mano izquierda bajando al super 4 Esquinas, doblar en el cruce hacia la Luisa sobre ruta 708 dirigiéndose hacia el antiguo Ingenio de la Luisa realizando giro en U en dicho lugar, continuar sobre calle principal hacia abajo hasta llegar al cruce de calle Sahinal girando a la derecha y continuar sobre calle Sahinal camino hacia el Estadio Eliécer Pérez Conejo, llegar al cruce doblando

a la derecha camino hacia San Juan pasando por la Escuela Peters, seguir sobre esta misma ruta hasta salir a Sarchí Norte, culminando frente a costado sur del Parque Central de Sarchí” (copiado textualmente del original).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Sarchí Sur, Sarchí Norte, San Pedro, y La Luisa, pertenecientes al cantón de Sarchí de la provincia de Alajuela, serán atravesados por la caravana aquí relacionada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1512, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 27 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 18:30 horas, con el recorrido descrito en el cuarto resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del

párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM